



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, 08 de abril de 2026

**Estimado solicitante  
Presente. -**

En atención a su solicitud con folio número 251159400002526, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por las áreas correspondientes en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

*“SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA VERSION PUBLICA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LA SALA REGIONAL ZONA CENTRO CON SEDE EN CULIACAN, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 213/2024-IV;  
ASI MISMO SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA VERSION PUBLICA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL RECURSO DE REVISION 165/2025 Y SU ACUMULADO 585/2025”.*

En relación a lo anterior, se informa que la respuesta proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos, así como la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal, áreas competentes de acuerdo al objeto y naturaleza de su solicitud para su debida atención, se encuentran en el archivo anexo, mismo que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

(Se anexan las ligas de acceso proporcionadas por las áreas  
<https://drive.google.com/file/d/1hqDnUgBoCY5SQrLtxg5mT6wt8j16QMPN/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1BGloGNatXrigqQKpSZdk5l7oxMYMybq8/view?usp=sharing> ).



**TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA**

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Dianet Pérez Castro**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SINALOA



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de acceso a la información 25-UT-TJA/2026

Culiacán, Sinaloa, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

**Lic. Dianet Pérez Castro.**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

En atención al oficio 25/UT-TJA/2026 de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, relativo a la solicitud con folio 251159400002526, en la cual requiere a esta Sala lo siguiente:

*"SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LA SALA REGIONAL ZONA CENTRO CON SEDE EN CULIACÁN, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 213/2014-IV."*

A fin de atender el citado requerimiento, en mi carácter de titular de esta Sala Regional Zona Centro manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General); y, 1, 2, 4, 7 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en adelante, Ley de Transparencia Estatal), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Para tales efectos, en términos de lo previsto en los artículos 129 de la Ley General y 133 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General y 135 de la Ley de Transparencia Estatal, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que esta Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, a mi cargo es competente para atender el folio de mérito, toda vez que es una solicitud dirigida directamente a esta dependencia, además, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en los que se establece que este órgano constitucional autónomo es competente para resolver de los juicios que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal que emitan las autoridades, cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SINALOA**

Precisado lo anterior, como respuesta a su solicitud, hago de su conocimiento lo siguiente:

En primer término, se hace de su conocimiento que este Tribunal no forma expedientes en versión pública, no obstante, en cumplimiento al artículo 95, fracción XX y 98, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se crean versiones públicas de las resoluciones que se emiten en los juicios de nulidad que se siguen en el mismo.

Por lo anterior, como respuesta a su solicitud, hago de su conocimiento que en el siguiente hipervínculo se encuentra la versión pública de la sentencia de once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio 213/2024-IV:

<https://drive.google.com/file/d/1hqDnUgBoCY5SQrLtxg5mT6wt8j16QMPN/view?usp=sharing>

Por último, debe hacerse del conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General, así como 170 y 171 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión, sus Delegaciones o la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, por sí mismo o través de un representante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Edna Liyian Aguilar Olguín.**

Magistrada Instructora de la Sala Regional Zona Centro  
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.  
SALA REGIONAL ZONA CENTRO  
BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS  
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO  
CULIACÁN, SINALOA.  
TEL. Y FAX (667) 750-7308



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA.

Secretaría General de Acuerdos  
OFICIO. TJA/SGA/12/2026

Culiacán, Sinaloa, 6 de abril de 2026.

**LIC. DIANET PÉREZ CASTRO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, se atiende la solicitud 25/UT-TJA/2026 de fecha 23 de marzo de 2026, mediante la cual se requiere otorgar respuesta a la petición con número de folio 251159400002526, por lo que, procedo a informar lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, la versión pública de la resolución dictada en el recurso de revisión número 165/2025 y su acumulado 585/2025, puede ser consultada en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1BGloGNatXriggQKpSZdk5I7oxMYMybq8/view?usp=sharing>

Se considera importante precisar que, dicha sentencia se encuentra sub judice, en virtud de que en su contra fue promovido juicio de amparo directo por parte del accionante del juicio principal, por lo que, puede ser modificada, revocada o confirmada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa competente.

En ese sentido, la información que se entrega refleja el estado procesal que guarda el asunto al momento de atender la presente solicitud, sin que ello implique definitividad alguna respecto de la resolución ni prejuzgue sobre el sentido que, en su caso, se emita en la instancia constitucional.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. KATHIA LIUVITZA HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**